

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL
SALA DE DECISIÓN DE TUTELAS n.º 3

Bogotá, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020).

Por estar ajustada a los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela presentada por **DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORDÓÑEZ** contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá. En consecuencia se ordena:

Primero. Entérese de su admisión a la autoridad accionada y **vincúlese** a las partes e intervinientes dentro del proceso penal adelantado en contra del accionante por el delito de peculado [Ministerio Público, Fiscalía, apoderado de víctimas], el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario [INPEC], la cárcel “La Picota” de Bogotá, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios [USPEC] y el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL, los que deben ser enterados porque pueden tener interés en lo decidido en éste trámite. **Córrase traslado** del texto de la demanda a la demandada y a los vinculados, con el fin de que en el improrrogable término de un (1) día, ejerzan su derecho de contradicción y aporten las pruebas que estimen pertinentes.

Ante la imposibilidad de notificar a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la en la página *web* de la Corte Suprema de Justicia.

Segundo. Oficiese al Magistrado Ponente del Tribunal demandado para que dentro del término improrrogable de un (1) día, informe si ya se pronunció sobre la solicitud de sustitución de la medida de detención preventiva por domiciliaria transitorio presentada por el accionante. En caso afirmativo, deberá enviar copia de la decisión adoptada con la respectiva constancia de notificación. De lo contrario, habrá de indicar las razones por las cuales no lo ha hecho.

Tercero. Requiérase al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario [INPEC], la cárcel “La Picota” de Bogotá, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios [USPEC] y el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL, para que en el término de un (1) día, informen: (i) las medidas adoptadas dentro de ese centro de reclusión tendientes para prevenir y mitigar el riesgo de contagio del virus COVID 19, en especial, en el pabellón en el que se encuentra **DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORDÓÑEZ** y, (ii) la atención médica brindada al accionante y si se encuentra pendiente la prestación de algún servicio.

Cuarto. Infórmese de esta decisión a la parte accionante.

Cúmplase,



EYDER PATIÑO CABRERA
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria